

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013)**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>ACCIÓN:</b>      | <b>TUTELA.</b>                              |
| <b>ASUNTO:</b>      | <b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>      |
| <b>DTE:</b>         | <b>FRANCISCO HERNANDO HINCAPIÉ SÁNCHEZ.</b> |
| <b>DDO:</b>         | <b>COLPENSIONES - ISS.</b>                  |
| <b>RADICADO:</b>    | <b>05001-33-33-023-2013-00180-01</b>        |
| <b>PROCEDENCIA:</b> | <b>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO.</b>   |
| <b>INSTANCIA:</b>   | <b>SEGUNDA</b>                              |

**INTERLOCUTORIO: Nro. 484 - SPO.**

**TEMA:** Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del catorce (14) de noviembre dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral de Medellín, declaró que el Representante Legal de COLPENSIONES, Sr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLES incurrió en desacato al incumplir el fallo de tutela proferido por esa agencia judicial el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El siete (7) de junio de dos mil trece (2013), el señor FRANCISCO FERNANDO HINCAPIÉ SANCHEZ, presentó incidente de desacato en contra del ISS EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES, manifestando que han desatendido la orden dada por el despacho judicial el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).

**1.2.** Mediante auto del trece (13) de junio de dos mil trece (2013), el Despacho requiere a las accionadas, para que en un término de tres (3)

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: FRANCISCO HERNANDO HINCAPIÉ SÁNCHEZ.  
DDO: COLPENSIONES - ISS EN LIQUIDACIÓN.  
RADICADO: 05001-33-33-023-2013-00180-01

días se sirvan informar al Despacho, las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).

**1.3.** El veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), el Despacho abre el incidente de Desacato en contra de COLPENSIONES Y EL ISS, teniendo en cuenta que no se ha cumplido el fallo de tutela.

**1.4.** A través de comunicación allegada el día diez (10) julio del año en curso, el ISS informa que el expediente del señor HINCAPIÉ SÁNCHEZ fue entregado a COLPENSIONES desde el 12 de abril de 2013, cumpliéndose así la carga impuesta de trasladar el expediente de forma completa; solicita se desvincule a la entidad, pues ésta no puede asumir las obligaciones propias asignadas a COLPENSIONES.

**1.5.** Una vez constatado el envío del expediente del actor por parte del ISS EN LIQUIDACIÓN a COLPENSIONES desde el 12 de abril de 2013 y ante el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la última, se inicia incidente de desacato en contra del Presidente de COLPENSIONES Sr. Mauricio Olivera González, otorgándole un término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que desee hacer valer.

**1.6.** A pesar de los diversos requerimientos, la entidad accionada guardó silencio.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Vientres Administrativo Oral de Medellín, sancionó con multa de un (1) salarios mínimos mensuales vigentes al presidente de COLPENSIONES Sr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLES, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el seis (6) de marzo de dos mil trece (2013).

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: FRANCISCO HERNANDO HINCAPIÉ SÁNCHEZ.  
DDO: COLPENSIONES - ISS EN LIQUIDACIÓN.  
RADICADO: 05001-33-33-023-2013-00180-01

#### 4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Corresponde al Despacho determinar si el presidente, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintitrés Administrativo en el fallo del seis (6) de marzo de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

#### EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintitrés Administrativo el seis (06) de marzo de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** siguientes a partir del recibo de la documentación remitida por la FIFUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, envíe informe del estado actual de trámite administrativo de la cuenta de cobro incoada por FRANCISCO HERNANDO HINCAPIE SANCHEZ, el pasado 12 de diciembre de 2012.

(...)"

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: FRANCISCO HERNANDO HINCAPIÉ SÁNCHEZ.  
DDO: COLPENSIONES - ISS EN LIQUIDACIÓN.  
RADICADO: 05001-33-33-023-2013-00180-01

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, la accionada ISS en Liquidación allegó el diez (10) de julio de la presente anualidad, escrito informando que el expediente administrativo del accionante se envió a COLPENSIONES, desde el día 12 de abril de 2013, por lo cual solicitó se desvincule al ISS del presente incidente y anexó copia del oficio enviado al accionante, informándole la remisión del expediente a Colpensiones y constancia de entrega del expediente (folios 30 a 32).

Por su parte, Colpensiones pese haber sido requerida no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Aunque, el cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional, mediante Auto 110 de 2013 resolvió, disponer un plazo a Colpensiones hasta el 31 de diciembre de 2012 para cumplir los fallos de tutela, también en su artículo segundo dispuso que para las personas de prioridad uno, se debía aplicar la jurisprudencia de la Corte y sería procedente las sanciones por desacato, a partir del 30 de agosto de 2013, veamos:

"(...)

**"Primero.-** Disponer con efectos *inter comunis* que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: FRANCISCO HERNANDO HINCAPIÉ SÁNCHEZ.  
DDO: COLPENSIONES - ISS EN LIQUIDACIÓN.  
RADICADO: 05001-33-33-023-2013-00180-01

*desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39).*

***Segundo.- Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En ese sentido, cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este último evento, sin embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data. Igualmente, al resolver la modalidad de protección, el juez ordenará al ISS que dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la providencia, si aún no lo hubiere hecho, envíe el expediente pensional a Colpensiones, y a esta última que resuelva la petición o reconozca la pensión, según el caso, dentro de los cinco días siguientes al recibo del mismo o la comunicación de la providencia, en el evento en que ya lo tuviere en su poder. De la misma forma procederá, de oficio o a petición de parte, cuando ya hubiere fallado, incluso sin vincular a la liquidadora del ISS, sin que por ello se genere nulidad. Finalmente, el juez deberá requerir al ISS y Colpensiones para que informen sobre la base salarial del último año de servicios del afiliado, e indicar a los accionantes sobre la posibilidad de acceder a su historia laboral a través de la página web de Colpensiones con el número y fecha de expedición de la cédula de ciudadanía (Supra 42)<sup>1</sup>.***

*(...)*”.

Así pues, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional y en consecuencia confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que el ISS en liquidación ya remitió el expediente a Colpensiones, y esta entidad no ha acreditado el cumplimiento de la orden dada por el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral de Medellín el seis (6) de marzo de 2013.

Por las razones mencionadas, se confirmará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada – COLPENSIONES - desacató la orden el juzgado en el fallo de tutela.

Por lo expuesto, se

---

<sup>1</sup> Magistrado Sustanciador Luís Ernesto Vargas Silva

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: FRANCISCO HERNANDO HINCAPIÉ SÁNCHEZ.  
DDO: COLPENSIONES - ISS EN LIQUIDACIÓN.  
RADICADO: 05001-33-33-023-2013-00180-01

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFÍRMASE** la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral de Medellín el catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013).

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-023-2013-00180-00.

**TERCERO: CONMÍNASE** al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

**CUARTO:** En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**